



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2023-00101-00
DEMANDANTE : LEÓN JAIRO LOAIZA VELÁSQUEZ C.C. 3.513.331
DEMANDADO : LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO C.C. 70.001.854
JUAN FERNADO RUIZ GALLEGO C.C. 1.039.420.383
SOR ÁNGELA GALLEGO MARIN C.C. 43.440.508

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que en el presente proceso se han presentado las siguientes novedades:

- El apoderado de la parte ejecutante realizó las siguientes solicitudes:
 - Se designe CURADOR – AD LITEM que represente los intereses del ACREEDOR HIPOTECARIO, señor TOMAS MARULANDA MUÑOZ.
 - Solicitud de medida cautelar consistente en el embargo de remanentes de los remanentes o sobre los bienes que le llegaren a desembargar al demandado, señor Juan Fernando Ruiz Gallego, en procesos que relaciona.

Sírvase proveer.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Auto Interlocutorio N° 089
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO - ANTIOQUIA
Pueblorrico - Antioquia, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso ejecutivo instaurado mediante apoderado por el señor LÉON JAIRO LOAIZA VELÁSQUEZ en contra de los señores LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO, JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO y SOR ÁNGELA GALLEGO MARIN, se dispone:

Respecto a que designe CURADOR – AD LITEM que represente los intereses del ACREEDOR HIPOTECARIO, señor TOMAS MARULANDA MUÑOZ, debe tenerse en cuenta que los 15 días, no se cuentan desde la fecha del auto como le indica el apoderado de la parte actora, sino desde la fecha en que se realice el emplazamiento en Registro Nacional de Personas emplazadas, el cual sólo venció el 15 de febrero de 2024:

CONSULTA ACTUACIÓN	
Fecha De Registro: 25/01/2024 11:09:19 A. M.	Estado Actuación: REGISTRADA
Cole: GENERALES	Tipo Actuación: AUTO EMPLAZA
Etapas Procesal:	Fecha Actuación: 25/01/2024
Anotación: EMPLAZA AL SEÑOR TOMAS MARULANDA MUÑOZ COMO ACREEDOR HIPOTECARIO DEL BIEN INMUEBLE CON MI 014-5236	
Responsable: Juliana Ospina Mesa	Registro:
Es Privato: <input type="checkbox"/>	Término: TÉRMINO JUDICIAL
Días Del Término: 15	Calendario: JUDICIAL
Fecha Fin: 15/02/2024	Fecha Inicio: 26/01/2024
Término:	Término:



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

Por tanto, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y estando vencidos los términos de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se designará curador ad litem.

Ahora respecto a la solicitud de embargo de remanentes o sobre los bienes que le llegaren a desembargar al demandado, señor Juan Fernando Ruiz Gallego, se decretarán los correspondientes a los siguientes procesos, por ser legalmente procedentes de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del CGP:

- Proceso tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado, Radicado: 05266310300120200001800, Demandante: BANCOLOMBIA
- Proceso tramitado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado, Radicado: 05266400300320190115300, Demandante: BANCOLOMBIA

Por otro lado, no se accederá al embargo de remanentes respecto de los siguientes procesos, dado que el radicado no corresponde con el juzgado que se depreca, lo anterior, se evidencia luego de realizar consulta de procesos en la página de la Rama Judicial; por tanto, deberá verificar y corregir el Juzgado, respecto de los siguientes procesos

Radicado: 05360310300120240003900 Demandante: KENWORTH DE LA MONTAÑA

Radicado: 05576408900120230018500 Demandante: JORGE ANTONIO MEJIA

Radicado: 05360310300120230040900 Demandante: BANCOLOMBIA

Y respecto del proceso tramitado en este Juzgado con Radicado: 05576408900120230012300, donde es demandante: ISABEL PELAEZ CASTAÑO, debe tenerse en cuenta que la única medida cautelar que fue perfeccionada corresponde al embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado Juan Fernando Ruiz Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.420.383, dentro del proceso ejecutivo singular que se tramita en este mismo despacho bajo el radicado 2023-00101, que es precisamente el que nos convoca.

Y debe tenerse en cuenta que el artículo 466 preceptúa:

***ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO.** Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*

Por tanto, se ordena poner en conocimiento del apoderado de la ejecutante, la anterior información, para que indique si insiste en dicho embargo y exponga el fundamento jurídico del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad litem, al doctor JORGE IVÁN ARANGO RESTREPO, abogado titulado, con T.P. 37.973 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses de TOMAS MARULANDA MUÑOZ. Notifíquesele mediante el medio más expedito posible; haciéndole saber que la designación es de forzosa aceptación y en forma gratuita, salvo que



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

se acrediten las circunstancias establecidas en el artículo 48 del CGP, debiendo concurrir en forma pronta a asumir el cargo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado Juan Fernando Ruiz Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.420.383, dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado, Radicado: 05266310300120200001800, donde es demandante BANCOLOMBIA. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado Juan Fernando Ruiz Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.420.383, dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado, Radicado: 05266400300320190115300, donde es demandante BANCOLOMBIA. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: NO ACCEDER al embargo de remanentes respecto de los siguientes procesos:

Radicado: 05360310300120240003900 Demandante: KENWORTH DE LA MONTAÑA

Radicado: 05576408900120230018500 Demandante: JORGE ANTONIO MEJIA

Radicado: 05360310300120230040900 Demandante: BANCOLOMBIA

Por lo expuesto, en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado del ejecutante que el proceso tramitado en este Juzgado con Radicado: 05576408900120230012300, donde es demandante: ISABEL PELAEZ CASTAÑO, la única medida cautelar que fue perfeccionada corresponde al embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado Juan Fernando Ruiz Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.420.383, dentro del proceso ejecutivo singular que se tramita en este mismo despacho bajo el radicado 2023-00101, que es precisamente el que nos convoca, la anterior información, para que indique si insiste en dicho embargo y exponga el fundamento jurídico del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA OSPINA MENA
JUEZ
Impc

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 018 y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 22 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaría

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c539e63c42d1413bd178bdc69cd85b4ba6c302d64ff8205455fff41e650d8cdf**

Documento generado en 21/02/2024 04:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>